

Scurull
-33-

25 EXPEDIENTES EN LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Cámara de Facultad de Filosofía y Letras

I N D I C E

PROLOGO pag. 1
INTRODUCCION..... pag. 2
CAPITULO I.- Hechos: - invitaciones (días 18 y ss.)..... pag. 3
- carta de los universitarios navarros (día 20)..... pag. 3
- sentada: . carta del Secretario General (día 20)... pag. 4
 . carta al Rector y Junta de Gobierno(día 20). 4
 . nota de Comisión Permanente (día 20).... pag.5
 . 148 detenidos (día 20)..... pag.5
- libertad de 140 detenidos (día 21)..... pag.5
- sentada en Medicina (día 23)..... pag.5
- libertad de los 18 últimos detenidos (día 23)..... pag.5
- carta de 220 firmas (día 24)..... pag.6
- entrevistas con Autoridades Navarras (día 24 y s.) pag.7
- sentada ante Edificio Central (día 24)..... pag.7
- carta del Ilmo. Sr. Rector Magnífico (día 25)..... pag.8
- carta de estudiantes afectados (día 26)..... pag. 8
- otros hechos de carácter privado..... pag.10
- 25 expedientes (15 de Julio)..... pag. 10
CAPITULO II.- EXPEDIENTES.-
- datos previos..... pag. 11
- I. Existencia y publicación del Reglamento de Dis. Acad..... pag. 11
 - planteamiento del problema..... pag. 11
 - pruebas de no publicación..... pag. 12
- II. Proceso de un expediente según el Reglamento..... pag. 13
- III. Análisis crítico del desarrollo de los expedientes..... pag. 14
 1) Actuación de la Autoridad Académica..... pag. 14
 A. Autoridad Académica acusadora..... pag. 14
 B. Autoridad Académica juez:
 . función sancionadora de Aut. Acad. pag. 14
 . análisis de Comisión de Disc. Acad. pag. 15
 . análisis del Juez Instructor, como Institu-
 ción para un expediente..... pag. 16
 C. Autoridad Académica testigo..... pag. 16
 2) Actuación del Juez Instructor..... pag. 16
 A. Imparcialidad..... pag. 16
 B. Tramitación..... pag. 16
 C. Postura personal..... pag. 17
 3) Actuación de los testigos..... pag. 17
 A. Vaguedad y ambigüedad de apreciaciones y térmi.. pag. 17
 B. Subjetividad en valoraciones..... pag. 18
 C. Declaraciones sorprendentes..... pag. 18
 D. Otras declaraciones..... pag. 18
- IV. Conclusiones..... pag. 19
 - expedientes sin reglamento..... pag. 19
 - expedientes arbitrarios, sin objetividad..... pag. 19
 - expedientes por la sentada..... pag. 20

PROLOGO

Presentamos aquí el estudio de los 25 expedientes realizados en el verano de 1969. Esta Cámara de Filosofía y Letras ha considerado un deber el llevarlo a cabo y esto por una razón fundamental: 25 expedientes incoados de una sola vez es un hecho lo suficientemente importante como para plantearse la situación de la Universidad en la que nos movemos.

Ya el hecho en sí de 25 expedientes simultáneos es expresivo. Si a esto añadimos que las causas y motivaciones profundas no parecían claras y que los rumores que sobre su desarrollo se habían corrido no contribuían al esclarecimiento de la situación, la necesidad de este estudio se hace todavía mucho más patente.

Para llevarlo a cabo, se pidió la colaboración a la Autoridad Académica, solicitando su permiso para acceder al material de que pudiera disponer. Hubo una larga serie de gestiones para ello, comenzada a fines de diciembre de 1969. A lo largo de ellas la Dirección de Estudios evidenció su poca disposición para ayudar a esta Cámara a esclarecer los hechos.

Tras un cruce de cartas, la Autoridad Académica accedió a principios de febrero a dar vista del material por ella disponible en un plazo de una semana, exigiendo la autorización de los 25 expedientados.

Al no tener más que las de 18 interesados, la Dirección de Estudios se negó a dejar ver el material por dos razones:

- se trataba de un solo expediente físico a 25 alumnos
- el material se hallaba todo mezclado, con lo que para ver lo referente a los 18, era preciso ver lo de los 25.

Hubo en esa semana hasta 11 entrevistas o intentos de entrevista para poder acceder al material, ya que:

- se trataba de 25 expedientes a 25 alumnos
- en su día cada expedientado pudo ver lo referente al resto de los expedientados.

En estas gestiones terminó el plazo y se pidió otro nuevo. Por toda contestación, Dirección de Estudios publicó una nota diciendo que, terminado el plazo y al no haberse presentado nadie, daba el asunto por concluído.

Por esta razón, esta Cámara ha tenido que remitirse en su estudio solamente al material recibido de los expedientados.

Finalmente, esta Cámara quiere dedicar un recuerdo especial a Javier Escalada, protagonista importante de estos hechos, fallecido este año a causa de una lesión cardiaca, y que fue uno de los que más vitalmente luchó por una Universidad más encarnada con los problemas de la sociedad que la rodea.

I N T R O D U C C I O N

Para comprender más exactamente el hecho de los expedientes es conveniente hacer una breve exposición histórica que mostrará las causas por las que los mismos tuvieron lugar.

Los expedientes fueron originados por una sentada que se realizó el día 20 de junio de 1969 ante el Rectorado, como protesta por unas decenas de invitaciones no justificadas a abandonar la Universidad, hechas a otros tantos alumnos.

Aunque la Autoridad Académica no dio razones de estas invitaciones, su motivación puede hallarse en el desarrollo de los acontecimientos del curso 1968-69.

En la base de todos los acontecimientos se halla la oposición entre dos concepciones diferentes sobre lo que debe ser la Universidad.

La concepción de los universitarios se caracterizaba por dos puntos fundamentales:

- Universidad crítica: la Universidad debe manifestarse cara a la sociedad en una crítica de sus actuaciones político-sociales.
- Autonomía: la Universidad está compuesta por dos estamentos diferentes y libres, alumnos y profesores, que colaboran conjuntamente en el funcionamiento de la Universidad mediante la cogestión.

A principio de curso la Autoridad Académica fue invitada a exponer ante la Asamblea sus puntos de vista. D. Leonardo Polo, Director de Estudios de Filosofía y Letras, habló entre otras cosas de la gran familia universitaria como un todo orgánico y armonizado donde no cabe ningún tipo de oposición, y no hizo ninguna referencia a las relaciones Universidad-Sociedad, salvo en lo concerniente a la formación puramente personal y profesional.

Fruto de la oposición entre estas dos mentalidades fue:

- Trabas a la organización de Asambleas semanales en las que se debatían temas de interés universitario.
- Secuestro de la multicopista por la Autoridad Académica para suprimir la libertad de expresión, y su devolución junto con una comisión encargada de censura.
- Rechazo del anteproyecto de cogestión propuesto por los alumnos a la Autoridad Académica.
- Finalmente, una incoación de expediente disciplinario y una expulsión del recinto universitario contra dos estudiantes que intentaron que la Universidad ejerciera su función crítica cara al Estado de Excepción, ya que habían sido detenidos 8 compañeros por su actuación exclusivamente intrauniversitaria.

Ante este desarrollo de los hechos, la Autoridad Académica adoptó el sistema de invitar a una serie de alumnos a salir de esta Universidad, sin darles razón alguna y sin acusarles de ningún cargo.

A través de las informaciones verbales y por escrito de los "invitados", en la Asamblea del 19 de junio y en la Carta de los Universitarios Navarros, cuya verdad no se negó oficialmente, se constató que se les había puesto en el dilema de:

- Salida voluntaria.
- Pérdida de matrícula; esto sin mención de expediente previo.

Frente a este dilema, sólo se vio la posibilidad de una protesta contundente dada la inminencia de las vacaciones y por tanto la indefensión de los invitados a salir.

Esta protesta iba encaminada a:

- Que no se admitiera la "salida voluntaria".
- Que la pérdida de matrícula sólo fuera posible mediante un expediente previo, con garantías y por los mismos motivos que las invitaciones.

La contestación a la protesta, en carta del Secretario General, fue la admisión de dos modos de salida: a) Consejo: se continúa admitiendo este sistema.

- b) Expediente: por los mismos motivos del consejo, si el interesado no lo aceptaba.

Ante la continuación de la protesta por falta de garantías de cara a los expedientes, su postura final fue: a) Olvidan de hecho el sistema de invitaciones y las ya hechas.

- b) Realizan 25 expedientes exclusivamente por la protesta, es decir, por motivos completamente diferentes a los de las invitaciones y no contra las mismas personas.

LA SENTADA FUE LA UNICA VIA DEJADA ABIERTA POR LAS AUTORIDADES ACADEMICAS PARA LA RETIRADA DE LAS INVITACIONES, PERO LA UTILIZARON A SU VEZ PARA LA INCOACION DE LOS EXPEDIENTES.

En los días 18 y 19 de junio de 1969, algunos alumnos del Instituto de Periodismo empezaron a recibir llamadas o cartas invitándoles a pasar por el despacho de diversos profesores o Autoridades del Instituto.

En estas entrevistas, que al día siguiente fueron ampliadas a otras Facultades hasta un número de más de 30 alumnos, se les invitaba a trasladar la matrícula a otro centro universitario sin darles explicación alguna sobre los motivos de esta medida.

El día 19 de junio se organizó una Asamblea dirigida por los "invitados" de Periodismo en la que explicaron el contenido de su entrevista expresado más abajo en la Carta de los Universitarios Navarros.

A la vista de estos hechos y de las explicaciones dadas por los afectados de Periodismo, el día 20 de junio de 1969 se organizó otra Asamblea que tuvo lugar en el hall del Edificio Central de la Universidad. En ella se decidió enviar a las Autoridades Académicas una carta ratificada con las firmas de los presentes y esperar la contestación sentados ante el Rectorado. El texto de la carta, avalada por 209 firmas, era el siguiente:

Carta de los Universitarios Navarros

Teniendo en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos, los cuales, por la subrepticia actuación de la Autoridad Académica, son desconocidos en todo o en parte, por la inmensa mayoría de los Universitarios y de todos los navarros, queremos dar a conocer, a la para que hacer un llamamiento a la conciencia individual y colectiva, de que tal vez seamos todos objeto de una manipulación incontrolada.

He aquí los hechos: dejando aparte, por no estar suficientemente informados sobre otros hechos en otras facultades (Daniel Irujo, en Derecho, Antonio Ruiz Uriarte, en 4º de Medicina), los alumnos de 2º de Periodismo: Javier Arteta, de Pamplona, Arantxa Arostegui, de Legazpia, Jesús Arostegui, de Tolosa, Concha de Juan, de León, Carmen Baztán, de Pamplona, José Francisco Valls, de Reus, E. García, de Salamanca, han sido individualmente llamados por diferentes profesores del Instituto de Periodismo, aconsejándoles que, de un modo absolutamente definitivo, abandonen libremente la Universidad. Ante la insistencia de los "llamados" en continuar sus estudios en esta Universidad, se pasó al RUEGO, y de éste a la NOTIFICACION ORAL de la EXPULSION. Aunque ha habido variantes, éste ha sido el método más normal.

Es un hecho claro y verificable por los "llamados" y aquí presentes, el que de un modo tajante e irracional se les negó explicación alguna, arguyendo como suprema razón la autorreflexión personal.

En fuentes generalmente bien informadas, se afirma como una posibilidad cuya aplicación está siendo tratada, la hipótesis de una expulsión sin expediente, como hasta ahora, de aproximadamente 40 alumnos de Filosofía y Letras.

Estos son los hechos. Ante ellos ¿qué podemos preguntarnos? De un modo inmediato ¿cuál ha sido el criterio para estas expulsiones? Todo nos lleva a concluir que ha sido un criterio meramente PSICOLOGICO. Es decir, poniendo como base las motivaciones internas de supuestas actitudes ni confirmadas ni comprobadas.

Esto es una intrusión inconcebible en contra de los más fundamentales y primarios derechos de la persona. Exigimos la RADICAL MODIFICACION del criterio de estas actuaciones: que estas actuaciones revistan SIEMPRE la forma de expediente académico. Hasta ahora, hemos permanecido en el plano de las situaciones individuales. Ahora exigimos que se nos explique satisfactoriamente, y por parte de aquellos que tienen el deber incontrastable de dar esas explicaciones:

- 1.- El criterio utilizado en las solicitudes de admisión.
- 2.- La situación de los estudiantes navarros que acuden a la que debía ser SU Universidad, en virtud, entre otros motivos, de la ayuda cifrada en 500 millones de pesetas que el Municipio de Pamplona ha entregado a la Universidad del OPUS DEI.

Para estas explicaciones, que han de ser totalmente satisfactorias e inmediatas, a fin de evitar posibles actuaciones epistolares veraniegas en contra de alumnos, al parecer más temibles, proponemos que esta carta sea ahora mismo firmada, y que los firmantes suban inmediatamente para su presentación ante la Autoridad Académica constituída

da, exigiendo una contestación totalmente satisfactoria, inmediata y por escrito, siendo nuestro afán el de una voluntad firme dirigida por la JUSTICIA y la EQUIDAD.

A continuación se subió hacia el Rectorado, donde se entregó la carta, se mostraron las firmas al Secretario General y dio comienzo la sentada en espera de la contestación.

Al cabo de una hora, el entonces Secretario General, Sr. Sancho Rebullida, se personó ante los reunidos y leyó la siguiente nota:

Francisco Sancho Rebullida, Secretario General de la Universidad de Navarra, habiendo recibido la titulada "Carta de los Universitarios Navarros" y accediendo a lo en ella solicitado, sobre una contestación inmediata y concreta a las cuestiones que se plantean, contesto conforme a los siguientes extremos:

1.- Daré traslado y tramitación al referido documento en la forma que sea procedente.

2.- La condición de alumno de la Universidad de Navarra, la concede cada curso el Rector según praxis universitaria corriente y previsión específica de los Estatutos. Como, por otra parte, el plazo para solicitar traslado de expediente a otra Universidad finaliza el 31 de julio, no es extraño que algún Director de Centro, o profesor, comprendiendo que alguno de sus alumnos, excepcionalmente, no despliega sus actividades de convivencia pacífica en un ambiente de trabajo, le haya aconsejado que dentro del plazo de la petición de traslado y antes de correr el riesgo de que la condición de alumno le sea enjuiciada dentro de un expediente formal, le haya aconsejado que pida el traslado de su expediente académico.

3.- En suma, cuando la conducta de un alumno, a juicio del propio Centro a que pertenece, no termina de integrarse en el clima de coexistencia laboriosa y pacífica de la Universidad, con el debido respeto a las personas y a las Instituciones, caben dos soluciones: a) Aconsejarles que trasladen su expediente académico.

b) Abrirles expediente formal para la averiguación y comprobación de hechos tipificados en el Reglamento de Disciplina Académica. En beneficio del propio alumno y de su "curriculum" escolar en cualquier Centro, es lógico que primeramente se pueda optar por la fórmula a).

4.- En la admisión de alumnos se siguen los siguientes criterios:

- a) La capacidad local e instrumental que señala un límite al número de alumnos a quienes se pueda formar adecuadamente.
- b) Historial académico en cuanto a estudios previos.
- c) El resultado en algunos Centros de las pruebas de orientación que permiten valorar la aptitud intelectual y vocacional para la carrera elegida.
- d) En igualdad de condiciones, por razones obvias, tiene preferencia los solicitantes navarros.

Personalmente, en beneficio de todos, me permito rogarles regresen ordenadamente a su casa.

Pamplona, 20 de junio de 1969. (Firmado).

Tras esto, el Secretario General invitó a un diálogo aclaratorio sobre estas cuestiones; sin embargo, hay que hacer notar que el mero hecho de haber intervenido en el diálogo fue utilizado como cargo en el proceso de los expedientes.

En este diálogo se le hizo sabedor del desconocimiento de los Estatutos de la Universidad, y se finalizó pidiendo mediante el siguiente escrito una reunión inmediata de la Junta de Gobierno:

Señor Rector y Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra:

Reunidos los abajo firmantes tras previo diálogo, no satisfactorio, con el Sr. Secretario General, determinamos la permanencia en activo, pacífica, frente al Rectorado hasta el momento en que:

1º.- La Junta de Gobierno, por escrito, nos garantice:

- a) La no incoación de expediente a ninguno de los alumnos hasta ahora "aconsejados" de abandonar la Universidad de Navarra.
- b) El consiguiente derecho irrecusable a matricularse el próximo curso en sus correspondientes Centros y Facultades.

2º.- Se nos garantice, asimismo, que hasta la apertura de dicho próximo curso y hasta que no esté cerrado el plazo de matrícula del mismo, no se importune a ningún otro alumno con advertencias y, por supuesto, con expediente.

3º.- Que se garantice la entrada automática de todos los navarros a su Universidad, y esto por derecho propio. Sólo en el caso de que atenten contra unas normas que se habrán de explicitar convenientemente y por escrito y que necesitarán una aprobación conjunta de la Junta de Gobierno de la Universidad y asimismo de la pertinente igualitaria participación de los organismos superiores de Navarra, tales como la Excmo. Diputación Foral y el Ayuntamiento de Pamplona y del alumnado navarro.

Sólo entonces podrán ser no admitidos en esta Universidad los alumnos navarros.

Manifiestamos nuestra enérgica repulsa por los infundados y no verificados juicios sobre la conducta de nuestros compañeros hasta ahora afectados por las medidas aludidas, ya que a través de nuestra convivencia con ellos, durante al menos un curso académico, se han hecho acreedores de nuestro respeto y solidaridad.

Finalmente deseamos contatar nuestra firme voluntad de seguir construyendo la Universidad de Navarra sobre las bases de un respeto al comportamiento e ideología de cuantos profesores numerarios, auxiliares y alumnos trabajamos en común por una sociedad mejor, cosa hastaahora dificultada.

Dios guarde a Vds. muchos años.

La sentada transcurrió con normalidad y hacia las cinco de la tarde la Junta de Gobierno publicó la siguiente nota:

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno ha acordado en el día de hoy:

1.- Ratificar el escrito del Secretario General de la Universidad en contestación al entregado sin firma por un grupo de alumnos.

2.- Indicar a los alumnos que deben abandonar el Edificio Central de la Universidad antes de las seis y media de la tarde, con apercibimiento de que aquellos que no lo hayan hecho a la citada hora incurrirán además de en falta colectiva, en desobediencia expresa a la autoridad académica.

3.- En los días sucesivos sólo se permitirá el acceso a los edificios universitarios a los alumnos que sean convocados a examen. Para ello deberán llevar consigo el carnet de universitario.

Pamplona, 20 de junio de 1969.

Francisco Sancho Rebullida (firmado).

Comenzaron a afluir profesores y familiares quienes llamando aparte a componentes de la sentada iniciaron diálogos privados con ellos. Por lo cual hubo una reacción general y se recomendó encarecidamente que se evitasen tales diálogos.

Sobre las once de la noche, se presentó la Junta de Gobierno en pleno y conminó a los reunidos a abandonar sin más el edificio.

El Delegado de Facultad de Filosofía y Letras, Arcadio Rojo, unánimemente elegido a su vez horas antes como portavoz de los reunidos, preguntó a los presentes si acataban la orden del Ilmo. Sr. Rector Magnífico. Se decidió a mano alzada por unanimidad continuar en la postura. Había en aquel momento unos 170 alumnos.

Ante esta decisión la Autoridad Académica llamó a la policía que, hacia las doce de la noche, detuvo sin resistencia alguna y previa entrega del carnet a los allí reunidos excepto un pequeño grupo que consiguió ocultarse.

Los detenidos, 148, fueron puestos en libertad a lo largo de la tarde del día siguiente, salvo 18 que permanecieron recluidos durante 62 horas.

Sobre los motivos por los que estos 18 continuaron detenidos, apareció una nota de la Oficina de Prensa del Gobierno Civil que decía:

En relación con las informaciones publicadas en la prensa local sobre las detenciones de estudiantes, este Centro desea aclarar que la razón por la que un grupo de ellos fue retenido en la Comisaría después de la puesta en libertad de la mayoría, se debe a que todos ellos tenían antecedentes policiales de actividades subversivas o ilegales en los medios universitarios o extrauniversitarios. Por ello, ha sido necesario un cierto tiempo para el examen de sus antecedentes.

Pamplona, 24 de junio de 1969.

Había algunos, sin embargo, que carecían de dichos antecedentes.

El lunes, día 23, tuvo lugar una Asamblea ante el Edificio Central, en la que se trató de los detenidos y de las prohibiciones a exámenes que se estaban llevando a cabo en la Facultad de Medicina como represalia por la sentada.

Se decidió dirigirse al Edificio de Medicina y efectuar una nueva sentada ante él por espacio de un cuarto de hora.

Poco después, salieron los últimos detenidos a los que no se les permitió, a pesar de su deseo, hacer declaración formal ante el juez. En su lugar, se les tomó una breve nota de los motivos por los que habían efectuado la sentada.

En la Asamblea antes mencionada, se leyó públicamente la siguiente carta abierta que fue enviada a las Autoridades Forales, Municipales y Eclesiásticas de Navarra y a la prensa, avalada por unas 220 firmas de personas residentes en la ciudad:

En calidad de padres de los alumnos afectados o como personas interesadas en los recientes sucesos de la Universidad de Navarra publicados por la prensa local, somos conscientes de la legitimidad de las propuestas presentadas por los universitarios al Excmo. Sr. Rector en la mañana del 20 de junio y consideramos que no han recibido respuesta adecuada en las notas facilitadas por el Secretario General y por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Por ello, nos solidarizamos con sus peticiones concretas:

- 1.- La no incoación de expedientes a los alumnos hasta el momento aconsejados de abandonar la Universidad.
- 2.- El derecho debidamente garantizado de estos universitarios a matricularse el próximo curso en sus correspondientes Centros y Facultades.
- 3.- En los casos en que hubiera lugar, la incoación de expediente formal durante el curso 1969-70 a aquellos presuntos transgresores de unas normas contenidas en los Estatutos y Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad.
- 4.- El derecho de todo estudiante navarro, que haya superado las pruebas de preuniversitario, a ingresar en la Universidad. En consecuencia, la revisión del procedimiento para la admisión de nuevos alumnos.
- 5.- El derecho irrecusable por parte de los organismos administrativos de Navarra a tomar parte en la gestión de su Universidad.

Agradeciéndole la publicación del presente escrito le saludan atte.

Alvaro de la Torre, abogado. Alberto San Julián. Angel Jiménez, obrero. Pilar Goicoechea, Sra. de Arraiza. Luis Martínez Erro. Miguel Echaniz, maestro nacional. Victoriano Abad, obrero. José Luis Rico. Josefina Aguerre, ama de casa. Luis Millares, abogado. Antonio Inda, carnicero. Justina Uriz, sus labores. Miguel Lacasta, empleado. Lucía Salinas, ama de casa. Carmen Serrano, ama de casa. Atilano Gómez, comerciante. Miguel Marques, funcionario. Encarnita Felipe, secretaria. Vicente Sancho, delineante. M^a Camino Burgui, ama de casa. José Sainz, empleado. José M^a Arteta. José M^a San Martín. Cirilo Rípodas. Miguel Labiano, oficina del Archivo de Navarra. José Antonio López Cristóbal, concejal. Florencio de Gofñi, industrial (vocal del Consejo de Educación de Navarra). Luis Donázar, empleado de la Diputación. Francisco Ruiz, contratista. S. Nagore, industrial. Ricardo López, estudiante. M^a José Aramburu. Javier Olazaraz, carnicero. Ruiz Castillo, ingeniero. Reyes Lizarraga, asistente social. Juan Manuel Sarsibar, obrero. José A. Solano, obrero. José A. Arlegui. J. Amendáriz, agente de transportes. Carlos Larraya, estudiante. Fco. J. García. Vicente San Martín, sacerdote. Fernando de Esteban, estudiante. Juan Jesús Labat, en paro. Conchi Munarria, secretaria. Pedro M^a Paternain. José F. Esparza, pintor. M. M^a Jesús Luzuriaga, auxiliar administrativ. Loli Aróstegui, estudiante. Gloria Adot, trabajadora. Merche Muñoz, trabajadora. Paquita Larraz, ama de casa. M^a Luz Arrechea, viuda de Illumbra, maestra. M. Oyaregui. José Antonio Mugerza. M. José Ciordia. C. Yáñez. J. Felipe Lázaro, profesor. Javier Lafont Larreta, sacerdote. Angel Zubiriaga Martín. Manuel Alonso, obrero. Angeles Rodríguez Monte, viuda de Eugenio Arraiza. Esenia Virseda. Adelaida Lizañaga, Sra. de López Ranallal. Miguel San Cristóbal. Jesús M^a Garatea. J. Zuquialbide, barman. Encarna López, ama de casa. Fernando Fortún y Pascual, empleado. Agustín Zoroquiain, librero. Angelita Tañta, ama de casa. Seve Zaragueta, ama de casa. M. Ester Ilzarbe, ama de casa. Pilar Otazu. M^a Angeles Ferrer. Purificación Santesteban, maestra nacional. Blanca Parandiet, ama de casa. O. Laborda, tipógrafo. Santiago Otamendi, jefe de prod. Soledad Gofñi, ama de casa. Javier Baleztena, ayudante de Archivos de la Diputación. Miguel Goya. Mariano Zufía, concejal. J. Sagastiberri. Francisco Eguiluz, concejal. Francisco Alonso. José Luis Aladsero. Faustina Iraizoz, ama de casa. Andrés Briñol, estudiante. Beatriz Martínez, estudiante. Marichu Urinendia, secretaria. M. González, ama de casa. Antonio Urrutia, comerciante. Teresa Ortiz, asistente social. José Luis Muruzabal, obrero. José M^a Oscariz, estudiante. Octavio L. Orzanco, obrero. Jesús Pérez Alfaro, mecánico. José Palacios. Pablo S. Ibáñez, estudiante. Tomás Chango, estudiante. J. Suescun, estudiante. M^a González, enfermera. Julián Ugarte, estudiante. M^a del Mar Torres, estudiante. J. Serrano, maestro industrial. José A. Urta sun, secretario. Alba, administrativo. Kati Eskubi, estudiante. Tere Aróstegui, estudiante. Tere Adot, estudiante. José Luis Eskubi. M. Illumbe, ama de casa. M. N. Ollaga, estudiante. Juan Mugeza. Angel Mugerza. M. Garro. J. Esparza. Daniel del Río,

administrativo, perito mercantil. J. Ginénez Esquiroz (profesor de la Universidad de Navarra). Rafael Cobos, abogado. Cecilio Gofí, industrial. José Iglesias, comerciante. Fernando Oscoz, comerciante. Rafael del As, comercio. J. M^a Lacasia, profesor. Fco. J. Ilárraz, sacerdote. Rosa M. Amorena, administrativo. P. Lusarreta, ama de casa. Laura Lusarreta, ama de casa. Cándido Erro, estudiante. López Asensio, médico. Jorge Ros, médico. J. Dorransoro, abogado economista. Keti Mangado. K. Irujo, secretaria. José Luis Pagola, profesor. L. Iguzquiza, estudiante. Lourdes Ginénez, maestra nacional. Koldo de Eguiluz, capitán de la marina mercante. Pedro de Ezcurdia. M. Eslava, ama de casa. Roberto Pagola, industrial. Ana M. Garida, estudiante. Angela Arza, odontólogo. Juan Donázar. Angel Salaberri. Jesús Sádaba. J. Tabar. Jesús Celigueta. J. Zabatur. Fernando Aramburu. Manuel M. Acuña. Javier Otazu. Juan J. Bernal Labiano, agente comercial. M^a Pilar Burgos. Conchita de Esteban. M^a Teresa Aldea. M. Santos. R. M. Labiñeta. Gerardo L. Ranzall, médico. Javier Iriarte, industrial. Joaquín Guembe, médico. Javier Gómez Ullate, médico. José Vallés, médico. M. Angeles Arellano, estudiante. Víctor Muez, comerciante. M^a Asunción Ongal. Pedro M. Balda, dibujante. L. A. Lacalle, chófer. Jesús Egueta, profesor. Gabriel M. Ibáñez, estudiante. Luis Azcona, empleado. J. M^a Alzueta, sacerdote. Javier Iriarte. López Zenoy, maestra. José Luis Ara, médico. Tomás Irujo, abogado economista, inspector de trabajo. Dionisio Medina, perito agrícola. Paula Echeverría, madre de dos afectados. Felisa Ramírez, ama de casa. Isabel Pagola, decoradora. Vicente Echarte, estudiante. Encarnación Reta, ama de casa. M. G. Cerdán. Miguel Izurriaga. Isidro Kin. David Ibáñez. Felicísimo Martínez. Jesús Osinaga. Pedro de Lucas. José M^a Vergara. Vicente Beato. Francisco García. Fernando Minzúa, empleado. Francisco Bator, peluquero. Presentación Letas. P. Lasterra. Rosa M. Pérez. E. Junn. Deben incluirse 25 firmas ilegibles.

A los pocos días, al que encabezaba las firmas, D. Alvaro de la Torre, funcionario en el Gobierno Civil, se le comunicó su traslado a Madrid, traslado que no aceptó prefiriendo cesar en su puesto.

Al día siguiente, nueva Asamblea a las 12'30, en la que se decidió enviar una carta al Ilmo. Sr. Rector Magnífico firmada por los asistentes, con los puntos siguientes:

- 1.- Ratificación en la postura tomada ante la ausencia de respuesta satisfactoria a los problemas planteados.
- 2.- Protesta por:
 - empleo de la fuerza pública
 - cierre de todos los edificios de la Universidad en período de examen, dificultando el estudio.
 - conversión de un asunto de orden interno en cuestión de orden público.
- 3.- Exigencia de respuesta en un plazo de 3 horas.

Se decidió también enviar comisiones a las autoridades civiles y eclesiásticas: Alcalde, Concejales, Vicepresidente de la Diputación, Diputados, Gobernador Civil y Sr. Cardenal. En las entrevistas se les informó de los hechos y se les pidió su intervención cerca de la Autoridad Académica en los siguientes asuntos:

- 1.- Expedientes: Que para expulsar a un alumno, haga falta un expediente formal con las garantías de que sea llevado:
 - a) conforme a un Reglamento previamente aprobado y publicado
 - b) durante el curso lectivo
 - c) con un tribunal compuesto por profesores, alumnos y organismos públicos de Navarra.
- 2.- Selección de alumnos y normas de admisión:
 - a) que no sean aplicadas a navarros
 - b) que sólo en el caso de que falte local sean aplicadas a los no navarros. Que, en el caso de hacerse:
 - haya control público por los organismos navarros
 - el criterio no sea ideológico ni religioso, sino meramente de capacidad intelectual.
- 3.- Gestión: Que intervengan los alumnos, profesores, Diputación y Ayuntamiento de Pamplona.

En este momento apareció la policía y no se pudieron recoger las firmas; en su lugar fue aprobada a mano alzada y se le entregó al bedel hacia las 13'15. La Asamblea se disolvió hasta las cuatro y media, hora en que volvió a reunirse.

A las 4'30 se informó de que no había respuesta del Rectorado, por lo que se decidió una nueva sentada. En el transcurso de la misma se elevó una propuesta al Ilmo. Sr. Rector

Magnífico para una rueda de prensa compuesta con representación de la Autoridad Académica y de los alumnos.

La respuesta, el día 26, fue que se habían dado ya suficientes explicaciones.

A las 7 menos 10 minutos, la disolvió la policía.

Al día siguiente la prensa publicó una carta del Ilmo. Sr. Rector Magnífico en contestación a la aparecida el día anterior firmada por los padres de alumnos y personas interesadas de la ciudad:

He leído con atención la carta que ayer publicó la prensa navarra, relativa a esta Universidad.

Tengo la impresión de que la carta refleja opiniones que pueden o no ser compartidas por el resto de sus lectores; en cualquier caso, no parece que hay un interés en ayudar a resolver satisfactoriamente las cuestiones universitarias. Pienso que es necesario disipar las dudas, inquietudes y hasta los malos entendidos que pudieran existir

Durante todo el curso que ahora termina, merced al esfuerzo de todos, la vida académica se ha desarrollado en un clima de serenidad y trabajo que casi se puede calificar de excepcional, en el contexto universitario de estos tiempos.

Naturalmente, nuestra Universidad no es un invernadero, sino que en ella se ejercita la integración plural de cuantos respetan la libertad de los demás y no contradicen la naturaleza y fines de la institución universitaria.

Con este planteamiento se comprende fácilmente que durante el curso, y hasta el pasado día 20, hayan ocurrido algunas incidencias cuyo balance, evidentemente mínimo, es el siguiente: un expediente académico por falta grave, pendiente de resolución; y acuerdos a nivel de Centro prohibiendo el acceso a los edificios universitarios, salvo para exámen a dos estudiantes.

En la pasada semana, se aconsejó a diez alumnos que trasladasen su expediente académico antes del 31 de julio: uno de ellos es navarro, y cuatro más tienen su domicilio familiar en Pamplona, según los datos que constan en las oficinas de la Universidad. Esta última medida, desacertada en opinión de algunos, pretendía evitar a los interesados los graves inconvenientes de un expediente formal. Ahora bien, quiero hacer constar que esta medida no puede ser interpretada como un método de expulsión. Puedo asegurarle que no se aplicará ninguna sanción al margen de las normas jurídicas que rigen la Universidad; normas que deben ser aplicadas para garantía de los alumnos y de la propia Corporación Universitaria.

Otra cuestión a la que quiero referirme es a la que hace relación al régimen de incorporación de nuevos alumnos. Desgraciadamente, la capacidad de la Universidad -profesorado, instalaciones, aulas, medios instrumentales, etc.- es limitada. La solución lógica a este problema, mientras no se pueda ampliar su capacidad, es acudir a pruebas objetivas para seleccionar las peticiones: expediente académico de los estudios previos y resultado de las pruebas de orientación intelectual y vocacional que algunos Centros tiene establecidas. Este sistema no es exclusivo de la Universidad de Navarra, ya que se practica en gran parte de las Universidades del mundo y se ha iniciado en algunas otras de España, sin que esto suponga discriminación de ningún tipo.

Es un hecho -me complace una vez más hacerlo público- que a lo largo de todos estos años siempre se ha dado preferencia a los navarros que desean venir a la Universidad. En el actual curso académico, es un motivo de orgullo el que de los 4.500 alumnos de los Centros radicados en Pamplona, unos 2.300 son de Navarra.

En la seguridad de que sabrá acoger estas explicaciones y publicar esta carta, le envío un cordial saludo.

Firmado: FRANCISCO PONZ.

El día 26 los universitarios afectados protestaron públicamente a la carta del Ilmo. Sr. Rector Magnífico en los siguientes términos:

Heos leído la contestación pública del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, a la carta abierta y dirigida a su periódico el día 24, por un nutrido grupo de personas solidarizadas con nuestras propuestas como universitarios. Somos conscientes del impacto que el tono cuidadosamente mesurado empleado por el Sr. Rector -en clara discrepancia con su actitud de negativa a todo diálogo adoptada frente a los propios universitarios interesados- haya producido en la opinión pública. Su contestación, empero, ni aclara ni resuelve ninguna de las justas consideraciones presentadas por los universitarios. Es más, nos parece que el Sr. Rector se sirve en este instante de la inminencia de la terminación del curso mediante una táctica de dilación de soluciones. De ahí que, en un nuevo propósito de diálogo por nuestra parte, nos dirigimos

a la opinión pública para satisfacer sus exigencias de objetividad. Nuestra intención no estriba, ni mucho menos, en entablar una mera polémica periodística, sino por el contrario, en exigir una vez más la urgente restitución de unos derechos a nuestro juicio violados.

Habal el Sr. Rector de que fueron 10 los alumnos "aconsejados" en el sentido de abandonar esta Universidad. Puede probarse que el número efectivo que se conoce asciende realmente a la cifra de 12. Por otra parte, son 14 también los alumnos convocados a una entrevista con su decano respectivo, en la que puede presumirse con toda certeza -dado que los ya "aconsejados" recibieron la misma comunicación- serán conminados a abandonar la Universidad, con el consiguiente perjuicio académico, económico y hasta para el buen nombre de los interesados y de sus familias. Pero es que, aunque sólo fuese UNO el alumno "invitado", la irregularidad del procedimiento adoptado subsistiría. En efecto, ¿estamos ante un consejo o ante una expulsión formal? Todo consejo realmente tal, trae consigo la posibilidad de ser aceptado o rechazado por quien lo recibe, es decir, deja intacta la libertad del individuo ante la opción que se le ofrece. No puede llamarse, pues, consejo a la comunicación de traslado de expediente a otra Universidad, como la recibida, y que, en caso de no ser aceptada, prohíbe prácticamente la matriculación del alumno el curso próximo. En este caso, por tanto, "consejo" es un eufemismo que equivale meridianamente a "expulsión".

Y a una expulsión sin previo expediente, ni siquiera la exposición personal de motivos a los interesados. Dice la alta autoridad académica que tal medida se adopta en beneficio de los propios alumnos afectados.

Agradecemos su amabilidad. Pero una tal disposición viene a sentar un nuevo y curioso principio jurídico que daría lugar a toda arbitrariedad. Si en efecto, la justificación de estas medidas del Sr. Rector fuera válida, prevalecería la norma según la cual, bajo pretexto de evitar un perjuicio al interesado, se da por supuesta su culpabilidad, con todas las consecuencias a que diere lugar, sin probarlas a través de un expediente o de un proceso.

Hemos de preguntar de paso: ¿quién ha decidido estas expulsiones? Sabemos ciertamente que las Juntas de Facultad y las de Sección no han participado en esta determinación y que buen número de catedráticos y profesores se sienten molestos ante una situación en la que no han sido escuchados. Desde aquí hacemos un llamamiento al estamento docente para que manifieste su postura frente a un problema que, como a nosotros, les incumbe.

Alude el Sr. Rector a la aplicación de sanciones según "las normas jurídicas que rigen la Universidad". Se refiere, sin duda, a los Estatutos y al Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad. Pues bien, estas normas jurídicas, si existen, no han sido nunca dadas a conocer, a pesar de haber sido pública e insistentemente solicitadas al Sr. Rector, tanto por parte de profesores como de los alumnos. Y, según aquello de "Nullum crimen, nulla poena sine lege", ¿sabe alguien de la obligación de una ley que no ha sido promulgada? Se comprende así que el único expediente académico oficialmente incoado quede, en palabras del Sr. Rector, "pendiente de resolución" desde el mes de enero. Evidentemente, a la hora de juzgar una conducta, acudir a una norma que legalmente carece de vigor jurídico es, por lo menos, incongruente. No digamos nada de los posibles motivos extracadémicos basados en el "se dice", de orden puramente privado y de conciencia, que nada tiene que ver con la "naturaleza y fines de la institución universitaria".

A propósito del nuevo régimen de incorporación de alumnos, a nuestro parecer claramente restrictivo, el Sr. Rector acude a razones técnicas y a "pruebas objetivas" para justificarlo. No estamos, por lo demás en este momento en disposición de precisar cuál es el número de universitarios navarros que estudian en esta Universidad.

Pero el Sr. Rector elude abiertamente una de nuestras exigencias fundamentales: la necesaria participación en la gestión de la Universidad de Navarra, amén de los profesores y alumnos hoy igualmente olvidados, de los propios organismos administrativos de Navarra que han hecho posible su creación y su mantenimiento.

Habría que decir mucho más. Habría que resaltar la impropiedad de mantener cerrada a los alumnos la Biblioteca precisamente en el momento en que, en plenos exámenes, más se requieren sus servicios. Habría que destacar también cómo, a pesar del compromiso expreso de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, se ha prohibido en algunos casos incluso la entrada a ciertos alumnos a exámenes...

No creemos haber agotado nuestras razones. Pero importa, especialmente de cara a las personas directamente afectadas y ante la urgencia de su situación, concretar una solución. En principio y en tanto no se ofrezca por el Sr. Rector una postura explícitamente contraria, consideramos las actuales medidas en su mero carácter de consejo, con todo lo que ello implica, según consta repetidamente en las notas facilita-

das a la prensa por el Sr. Secretario General y por el Sr. Rector de la Universidad. En consecuencia, nuestra decisión es efectuar nuestra matrícula el próximo curso. En caso de que fuera preciso la incoación de expedientes, es evidente que solo pueden verificarse según ciertas condiciones: explicitación de cargos y de los recursos, apertura de una suficiente investigación aclaratoria de los hechos y participación conjunta de profesores y de alumnos. Y es claro, en fin, que tales requisitos solo pueden cumplirse dentro del curso lectivo 1.969-70, lógicamente de acuerdo con unos Estatutos y Reglamentos debidamente promulgados.

Atte. (Firmado: en representación) Lourdes Melgares, Francisco Pérez, Alicia Rivas, Javier Arteta, Pello Urtasun, Felix Inízcoz, José Francisco Valls, Francisco Esteso, Concha de Juan, Jesús Aróstegui, Arantxa Aróstegui.

Aparte de estas actividades colectivas, hubo otros acontecimientos tales como:

- 1) Hacia las dos de la madrugada del día 24 de Junio, fueron lanzados dos cocktails molotov contra el Colegio Mayor Aralar, sin que se produjeran daños de ningún tipo. Hubo dos detenidos que fueron puestos en libertad tras un interrogatorio.
- 2) Durante los días de los incidentes aparecieron en edificios de la ciudad y de lugares de la provincia letreros pintados alusivos al Opus Dei, a la Universidad y a Navarra. A causa de esto, se realizaron tres detenciones tras algunos disparos de la Guardia Civil.
- 3) El Sr. Cercós, entonces profesor de Sociología de la Universidad de Navarra, cesante a raíz de estos acontecimientos, publicó por la prensa la siguiente carta:

Pamplona, 27 de Junio de 1.969.

Sr. D. Javier M^a Pascual, Director de "EL PENSAMIENTO NAVARRO".

Mi querido amigo y compañero: Atendiendo a la invitación contenida en la carta de unos universitarios publicada ayer día 26 en el periódico que Ud dirige, me permito expresar mi personal opinión a través del mismo.

No puedo menos de felicitar a los firmantes y felicitarne a mí mismo en cuanto miembro de nuestra común institución universitaria por el contenido y la forma de la mencionada carta de los universitarios. Indudablemente refleja una madurez intelectual de la que creo que todos los que trabajamos como profesores, alumnos, directivos, etc. en la Universidad de Navarra debemos sentirnos orgullosos. El sentido de acribia, serenidad y valiente defensa de lo que ellos estiman como derechos irrenunciables -que a la vez son deberes a los que honradamente no pueden sustraerse- es notorio y digno de elogio y común satisfacción. Por mi parte me alegra en buena medida que entre los firmantes de la carta que nos ocupa se encuentre algún alumno nio del presente curso. Tal es el caso de la señorita Alicia Rivas, alumna destacada, que no solo ha obtenido la calificación de Sobresaliente en la asignatura que enseño, sino que además ha colaborado asiduamente -como la mayoría del curso- en distintas experiencias para lograr una enseñanza y aprendizaje más activos.

Con toda seguridad que lo expuesto en la carta de los alumnos en muchos puntos es opinable. En este caso mi opinión personal coincide con la expresada por ellos, al margen de las decisiones que en su día adopté la Autoridad Académica.

Al parecer se ha tratado de iniciativas personales de algunos miembros del estrato docente de nuestra Universidad y que, por supuesto, creo no reflejan en absoluto un parecer unánimemente compartido. Por ello estoy convencido de que el Rectorado estará considerando con la debida urgencia el estudio de fórmulas para una estructuración más representativa en el proceso de toma de decisiones que gobiernen nuestra Universidad. Con ello se tendería a evitar en el futuro las actuaciones discrecionales de algún profesor o directivo de Centro que por un mal entendido celo, basado en ocasiones en motivos extra-académicos, se arroga la defensa de la Universidad y no hacen sine comprometer el buen nombre de la misma como tal institución y de todos los que a ella pertenecemos pero que podemos no compartir sus personales puntos de vista. Un justo pluralismo universitario requiere igualmente una mayor audiencia, al menos, de las diversas opiniones antes de la adopción de decisiones.

Estimo que estas breves líneas en que se intenta dar a conocer mi parecer -acertado o no- contribuirán a configurar más objetivamente la imagen que de nuestra Universidad tiene la opinión pública, es decir la sociedad de la que surge y a la que pretende servir la Universidad de Navarra.

Resta solamente expresarle mi enhorabuena a Ud. y a su periódico por su demostrado deseo de "servir de cauce a un diálogo sereno y correcto".

Gracias por la atención prestada y un cordial saludo.

Ramón Cercós, Profesor de Sociología de la Universidad de Navarra.

Balance final de toda esta serie de acciones y gestiones fue la incoación de 25 expedientes el día 15 de Julio.

Datos previos: Antes del análisis de los expedientes damos unos datos previos sobre los mismos:

Distribución por facultades de los expedientados:

- Filosofía y Letras: 13
- Periodismo: 7
- Derecho: 3
- Arquitectura: 1
- Medicina: 1

Sanciones:

- Expulsión definitiva: 5
- Expulsiones de 1 a 3 años: por lo menos 8
- Sobreseimientos: 1
- El resto: pérdida de derechos de matrícula, amonestaciones públicas, etc.

I - EXISTENCIA Y PUBLICACION DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADEMICA

Durante los acontecimientos de Junio se planteó un problema importante en las relaciones entre la Autoridad Académica y los alumnos, como es el de la existencia de un Reglamento de Disciplina Académica que regule el comportamiento de los miembros de la Universidad. Se consideraba que el sistema de expulsión seguido por medio de las invitaciones obedecía a una ausencia de normas con arreglo a las cuales se pudiese juzgar una actuación.

El Ilmo. S. Rector Magnífico, saliendo al paso de esta idea, en su carta a la prensa del día 25 de Junio, decía: "Puedo asegurarle que no se aplicará ninguna sanción al margen de las normas jurídicas que rigen la Universidad; normas que deben ser aplicadas para la garantía de los Alumnos y de la propia Corporación Universitaria".

Por su parte, al día siguiente, los alumnos afectados contestaban también por carta abierta: "Alude el Sr. Rector a la aplicación de sanciones según "las normas jurídicas que rigen la Universidad". Se refiere, sin duda, a los Estatutos y al Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad. Pues bien, estas normas jurídicas, si existen, no han sido nunca dadas a conocer, a pesar de haber sido pública e insistentemente solicitadas al Sr. Rector, tanto por parte de profesores como de los alumnos. Y, según aquello de "Nullum crimen, nulla poena sine lege", ¿sabe alguien de la obligación de una ley que no haya sido promulgada?. Se comprende así que el único expediente académico oficialmente incoado quede, en palabras del Sr. Rector, "pendiente de resolución" desde el mes de Enero. Evidentemente, a la hora de juzgar una conducta, acudir a una norma que legalmente carece de vigor jurídico es, por lo menos, incongruente".

Este problema que entonces tan claramente se planteó, a la hora de analizar los expedientes, es un punto clave y fundamental.

El Juez Instructor, D. Mario Falcón, en los resultandos primero y segundo de la resolución fundamentada de los expedientes, elevada al Ilmo. Sr. Director de Estudios (Cap. II, II, B-6) manifiesta: "Resultando que las presentes actuaciones se han tramitado con arreglo al Reglamento de Disciplina Académica de 17 de Enero de 1969..." "Resultando que ha quedado plenamente probado en el expediente el hecho de la promulgación y publicación del citado Reglamento.."

Este es el hecho: la Autoridad Académica declara la existencia y promulgación del Reglamento desde el 17 de Enero de 1969.

Aunque no tratemos directamente de este caso, recordamos que el día 29 de Enero se le incoó expediente a José M^a Balbás, no cumpliéndose así el plazo de 15 días necesario para que una ley entre en vigor a partir de su publicación.

Por otra parte, hay pruebas, contra la afirmación de la Autoridad Académica, de que entre el 17 de Enero y el 5 de Junio -15 días antes de los hechos enjuiciados- no fué publicado el Reglamento de Disciplina Académica.

Está claro que para que una ley entre en vigor, necesita haber sido publicada con la suficiente antelación, de 15 días por lo menos.

Por un lado, este Reglamento de Disciplina Académica de 53 artículos y 4 disposiciones finales, que fué repartido en 9 folios a multicopia con posterioridad a los hechos, no fué expuesto en el tablón de anuncios entre el citado 17 de Enero y 15 días antes de la sentada. Testigos de ello son la totalidad de los Consejeros de la Cámara de Filosofía con su Delegado y Subdelegado del curso 1969-70, que eran alumnos de la Universidad del curso 68-69.-

La declaración firmada por estas personas dice: "No recuerdo que estuviera, ni sé de nadie que lo recuerde, ni recuerdo que no estuviera, publicado en el Tablón de anuncios, durante 15 días, después del 17 de Enero de 1969, el Reglamento de Disciplina Académica con respecto al cual se llevaron a cabo los 25 expedientes de 1969".

Firmado:

Lea Pozueta, Subdelegada de 3º de Románicas
 Vicente Serrano, Consejero de 3º de Historia.
 Sebastián Serra, Belegado de 3º de Historia y Delegado de la Facultad
 Mª Teresa Osés, Consejera de 3º de Filosofía
 Mª Belón Velázquez, Consejera de 3º de Románicas
 Jesús Mª Goya, Consejero de 2º de Comunes
 Catalina Seguí, Consejera de 3º de Historia
 Martín José Sarobe, Subdelegado de 3º de Historia
 Javier Peñalva, Consejero de 2º de Comunes
 Joaquín Yarnoz, Consejero de 2º de Comunes
 Fernando López, Delegado de 5º de Filosofía
 Emilio Echavarren, Consejero de 3º de Románicas
 Joaquín Azcona, Consejero de 3º de Filosofía
 Francisco Pérez, Consejero de 3º de Historia
 Enrique Diaz, Delegado de 3º de Románicas
 Luis Mª Giménez, Consejero de 2º de Comunes
 Felix Imízcoz, Consejero de 3º de Historia
 Mª José De la Torre, Consejera de 2º de Comunes
 David Urzainqui, Delegado de 2º de Comunes
 Alfonso Hoyos, Subdelegado de 3º de Filosofía
 Benito Echeverría, Consejero de 2º de Comunes
 Carlos Arana, Subdelegado de 2º de Comunes
 Juan I. Zorrilla, Delegado de 3º de Filosofía
 Enrique Iriso, SDelegado de 4º de Historia y Subdelegado de Facultad
 Manuel Quintana, Delegado de 5º de Historia
 Eduardo Bello, Subdelegado de 5º de Filosofía
 Mª Angeles Marraco, Delegada de 5º de Románicas
 Mª Angeles Beaumont, Consejera de 4º de Historia
 Beatriz Collar, Subdelegada de 5º de Románicas
 Carmen Quintana, Consejera de 4º de Historia
 Rafael Alvarez, Delegado de 4º de Historia
 Carmen Hernández, Subdelegada de 5º de Historia

Si los 53 artículos y las 4 disposiciones finales, que se limitan exclusivamente a tipificar faltas y sanciones graves y leves y a establecer los procedimientos sancionadores, hubiesen sido publicados en el tablón de anuncios en un año de tantas tensiones, es imposible que no lo recuerde ninguno de los representantes actuales.

Por otro lado, el Delegado de Facultad durante el curso en que sucedieron los hechos, Sr. Arcadio Rojo, en el pliego de alegaciones elevado al Director de Estudios y firmado por él y otros doce expedientados, decía que al Delegado y Subdelegado de Filosofía y Letras no se les había entregado el Reglamento. La misma declaración hace el Sr. Manuel Quintana, como Subdelegado de Filosofía, firmando el siguiente escrito: "Manuel Quintana, como Subdelegado de Filosofía en Enero de 1969, afirma que él no recibió ningún ejemplar del Reglamento de Disciplina Académica de 17 de Enero del mismo año, en dicha fecha ni en los días posteriores a ella". (Firmado: Manuel Quintana)

Si el Delegado y Subdelegado de Facultad, legítima representación estudiantil, del curso 1968-69 no vieron en el tablón de anuncios exhibido el Reglamento, ni se les entregó a ellos, es imposible que tal Reglamento hubiese sido publicado.

Cuando a D. José Mª Balbás se le incoó expediente el 29 de Enero de 1969, ante su pregunta, se le aseguró que el Reglamento había sido publicado el año anterior.

José Luis de Micr, en el pliego de alegaciones elevado ante el Director de Estudios en fecha de 6 de Septiembre de 1969, dice: "No me deja de extrañar que en conversación con el Sr. Juez Instructor, los primeros días de la tramitación del expediente, estando él gra-

pando ejemplares de dicho Reglamento recién salido de la multicopista y al preguntarle hacia qué fecha había estado en el tablón de anuncios me dijo "durante el mes de Noviembre". "

En el recurso expuesto ante el Sr. Rector, dice: "Según el Sr. Juez Instructor, este Reglamento había estado expuesto en los tabloneros de anuncios de la Universidad durante el mes de Noviembre".

Estas contradicciones en las fechas con respecto a la de 17 de Enero dada por el mismo Juez Instructor, indican la no publicación del Reglamento de Disciplina Académica.

Durante la sentada del 20 de Junio, en diálogo con el entonces Secretario General, Sr. Sancho Rebullida, se le insistió en el desconocimiento de la existencia de un Reglamento de Disciplina Académica. El Sr. Secretario General no dió razón satisfactoria.

Para terminar este apartado, queremos hacer constar que los 3 ó 4 folios a multicopista aparecidos a principios de Febrero tipificando faltas, no eran el Reglamento conforme al cual fueron juzgados los 25 alumnos.

II - PROCESO DE UN EXPEDIENTE SEGUN EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADEMICA.

Las pruebas aducidas en el anterior apartado demuestran la no publicación de un Reglamento de Disciplina Académica con anterioridad a la consumación de los hechos que motivaron los presentes expedientes.

En realidad aquí debería concluir nuestro estudio, pues no hace falta insistir en aquel principio jurídico de: "Nullum crimen, nulla poena, sine previa lege", sin ley previa no hay posible falta ni castigo.

De donde se deduce la total inobservancia en el proceso de los expedientes de los más elementales requisitos éticos y jurídicos que deben presidir toda actuación enjuiciadora de unos hechos.

Dejamos, pues, bien sentado lo superfluo y incesario de toda otra consideración. No obstante, dado que unos expedientes se han tramitado con arreglo a un Reglamento de Disciplina Académica, aparecido con posterioridad a los actos origen del proceso, creemos oportuno analizar y enjuiciar su desarrollo.

A) El citado Reglamento de Disciplina Académica dedica los capítulos III y IV del Título I a la tipificación de las faltas graves y leves imputables a los escolares.

B) Todo el Título II está dedicado a establecer el desarrollo del expediente provocado por dichas faltas. El desarrollo pasa por las siguientes etapas:

1.- La Dirección de Estudios, tras una información previa, notifica al interesado la incoación del expediente y el nombre del Juez Instructor designado por ella. Esto se hizo con fecha del 15 de Julio de 1969.

2.- El Juez Instructor, tras el debido estudio de los hechos, formulará y enviará al encausado un pliego de cargos, concediéndole un plazo de 8 días para la formulación de un pliego de descargos. Cargos que fueron notificados el 24 de Julio de 1969 y que en la práctica fueron demasiado generales.

Un ejemplo: "El día 20 de Junio de 1969, el Sr. D. XX organizó y dirigió con otros estudiantes una perturbación tumultuosa del orden académico en la que participaron unos 200 alumnos que ocuparon el vestíbulo del Rectorado desde las 13,20 horas hasta la media noche, desobedeciendo las reiteradas advertencias formuladas por el Secretario General, la Junta de Gobierno y el Rector Magnífico.

De acuerdo con lo prevenido en el Artículo 26 del vigente Reglamento de Disciplina Académica, se le concede un plazo de 8 días para que fomule Vd. contestación al presente pliego de cargos, mediante escrito dirigido al Sr. Juez Instructor (Edificio Central, Universidad de Navarra, Pamplona), advirtiéndole que, a tenor del artículo 30 del citado Reglamento, la falta de contestación al pliego de cargos no paralizará la tramitación del expediente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona, 24 de Julio de 1969."

3.- Los encausados elevan un pliego de descargos, que en este caso algunos lo acompañaron con presentación de pruebas y testigos. No fué aceptado ninguno de estos testigos.

- 4.- "Recibida la contestación al pliego de cargos, y practicadas las pruebas propuestas por el interesado, cuando fueren procedentes, así como las demás diligencias oportunas, el Juez Instructor declarará concluido el expediente y lo notificará al interesado, dándole vista de todas las actuaciones por un plazo de 5 días, durante los cuales podrá formular cuantas alegaciones estime convenientes a su defensa".(Artículo 28)
Esta notificación fué hecha el 16 de Agosto de 1969.
- 5.- Los encausados deberán responder mediante un pliego de alegaciones a las declaraciones de los testigos en su contra.
- 6.- El Juez Instructor eleva a la Dirección de Estudios una propuesta razonada de resolución y notifica al interesado la elevación de dicha propuesta con sus considerandos y resultandos y fija un plazo para nuevas alegaciones ante Dirección de Estudios.
Esta carta fué enviada el 30 de Agosto y el plazo terminaba el 6 de Septiembre.
- 7.- El interesado formula un nuevo pliego de descargos ante la Dirección de Estudios.
- 8.- Antes de la resolución final del Director de Estudios, todo el material del expediente -el expediente concluido (punto 4º), las actuaciones practicadas(libro de declaraciones), la propuesta de resolución del Juez Instructor (punto 6) y, salvo las alegaciones del punto 7, pasa a la Comisión de Disciplina Académica, la cual eleva un informe ante el mismo.
Esta Comisión, como se verá más tarde, no existió.
- 9.- Dirección de Estudios, teniendo en cuenta también las alegaciones de los interesados, les notifica su resolución y señala la posibilidad de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Rector Magnífico en el plazo de 5 días.
La fecha de esta notificación fué el 9 de Septiembre.
- 10.- Recurso ante el Ilmo. Sr. Rector Magnífico. El Reglamento no fija plazo alguno a éste para su respuesta.

III - ANÁLISIS CRÍTICO DEL DESARROLLO DE LOS EXPEDIENTES.

Una vez visto el procedimiento puramente formal, pasaremos a estudiar cómo se realizaron las intervenciones en el proceso de cada expediente.

1.- Actuación de la Autoridad Académica.

En la incoación y en el desarrollo de los expedientes, la Autoridad Académica demuestra ser acusadora, juez y testigo para con los encausados. Explicaremos cada uno de estos puntos.

A.- Autoridad Académica, acusadora:

La carta de notificación de incoación de expediente enviada el día 15 de Julio de 1969 por el Director de Estudios, Diego Martínez Caro, dice lo siguiente:

"Visto el resultado de las diligencias previas instruidas para esclarecer los desórdenes provocados en la Universidad los días 19 y siguientes del mes de Junio último, he acordado incoar expediente disciplinario contra Vd. 1.."

De este texto se deduce que la misma Autoridad Académica fué quien realizó las diligencias previas y quien entresacó los nombres de los 25 supuestos responsables de los hechos, formulando acusación.

B.- Autoridad Académica, juez:

La Autoridad Académica es juez, tiene el poder sancionador, según se desprende de los artículos siguientes del Reglamento de Disciplina Académica:

Art. 19: "Las faltas leves de los escolares serán sancionadas, según su naturaleza por los profesores, o por los Decanos y Directores de las Facultades, Escuelas, o Institutos".

Art. 21: "La sanción de las faltas graves se realizará previa formación de expediente, con audiencia del interesado".

La resolución del expediente corre a cargo del Director de Estudios según el Art. 40:

"En los expedientes abiertos a escolares, el Director de Estudios, teniendo en cuenta las actuaciones practicadas, el informe de la Comisión de Disciplina Académica y las alegaciones del interesado, dictará resolución, adoptando o modificando la del Juez Instructor".

La resolución del Director de Estudios no indica los cargos por los que aplica la pena, con lo cual el interesado ignora si sus alegaciones han tenido algún efecto y por qué

cargos concretos se le condena.

En última instancia, caso de no estar conforme con el fallo emitido por Dirección de Estudios, cabe recurso ante el Ilmo. Sr. Rector Magnífico, quien decidirá definitivamente (Art. 44). A la hora de establecer este recurso, el expedienteado se halla indefenso, por desconocer los cargos por los que Dirección de Estudios le ha penalizado.

Por otra parte, en lo tocante a este recurso, el supuesto Reglamento no fija ningún plazo al Ilmo. Sr. Rector Magnífico para resolverlo. Se da el caso de que hay algunos cuyo recurso aún no ha sido resuelto, con lo cual su situación resulta ambigua, y estos alumnos se encuentran condicionados en la actuación de su vida universitaria.

El pretendido Reglamento crea dos instituciones -Comisión de Disciplina Académica y Juez Instructor- que parecen poner límites, para una mayor democracia e imparcialidad, al poder sancionador, es decir, a la Autoridad Académica. En realidad, vamos a analizar el verdadero poder de limitación de estos dos organismos:

1) Comisión de Disciplina Académica:

El Reglamento dice en el Art. 33: "La Comisión de Disciplina Académica para los escolares estará compuesta por los siguientes vocales:

- a) un profesor que la presidirá, designado libremente por el Rector.
- b) dos alumnos de los dos últimos cursos con buen expediente académico y de buena conducta, que serán designados anualmente por el Rector de entre una lista de candidatos propuestos por la representación estudiantil.
- c) dos padres de alumnos que reúnan los requisitos señalados en el apartado b) del artículo anterior y que serán designados en la forma y por el plazo allí consignados.
- d) actuará como secretario el vocal estudiante de mayor edad".

El apartado b) del art. anterior dice: "Dos padres de alumnos, que serán miembros de la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra y residan en Pamplona y que serán designados trienalmente por el Rector de entre seis candidatos propuestos por dicha Asociación".

- Esta Comisión no tiene ningún poder decisorio, sino meramente consultivo. Como se desprende del Art. 40 más arriba citado, la única función de la Comisión de Disciplina Académica es la de presentar un informe a la Dirección de Estudios, y ésta es en definitiva quien decide. Más aún, el informe de la Comisión de Disciplina Académica se elabora sin tener presentes las alegaciones de los encausados contra las declaraciones de los testigos (art. 31).

- Su constitución no es democrática:

- su presidente está elegido por el Ilmo. Sr. Rector Magnífico.
- los dos alumnos no son elegidos directamente por la representación estudiantil, sino que los elige el Ilmo. Sr. Rector Magnífico de entre una lista propuesta por los estudiantes.
- no todos los padres de alumnos pueden formar parte de esta Comisión. Se les exige el requisito de ser miembros de la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra y residir en Pamplona. Además, su elección tampoco es directa.

- A parte de tratarse de un organismo meramente consultivo y no democrático, en este caso ni siquiera existió.

El Sr. Director de Estudios, D. Diego Martínez Caro, en la carta del 9 de Septiembre de 1969, en que notificaba su fallo definitivo a los alumnos expedientados, decía: "vistas las actuaciones practicadas en el expediente reglamentariamente instruido, la propuesta de resolución elevada por el Juez Instructor y el informe de la Comisión de Disciplina Académica, ..."

El Director de Estudios afirma, pues, su existencia. Ante esto cabe decir lo siguiente: Las Asociaciones estudiantiles, en ningún momento fueron requeridas para la elección de una lista de alumnos susceptibles de formar parte de la Comisión de Disciplina Académica. Luego la Comisión descrita por el art. 33 del no válido Reglamento, no existió.

Por otra parte, más de la mitad de los expedientados solicitaron al Juez Instructor los nombres de los alumnos componentes de dicha Comisión, solicitud que no fué tenida en cuenta.

Se comprende que dicha Comisión no existiera, si, como antes se ha deducido, el citado Reglamento fué publicado después del 20 de Junio, con posterioridad a los hechos enjuiciados.

2) Juez Instructor: el segundo instrumento aparentemente limitador del alcance del poder sancionador, de la Autoridad Académica, no ejerce tal función:

- Es elegido por la Autoridad Académica (art. 22)
- Remite sus juicios a dicha Autoridad, quien decide sobre ellos (Art.40).

C.- Autoridad Académica, testigo:

La Autoridad Académica es único testigo, pues sólo a ella se remitió el Juez Instructor para esclarecer los hechos, negándose a admitir testigos propuestos por la parte acusada, potestad que le es reconocida en el Art. 28: "Recibida la contestación al pliego de cargos, y practicadas las pruebas propuestas por el interesado, cuando fueren procedentes, así como las demás diligencias oportunas, el Juez Instructor declarará concluido el expediente...".

Si la Autoridad Académica ha sido acusadora, juez y testigo no hace falta comentar la unilateralidad y las pocas garantías de objetividad y justicia que ofrece este proceso.

2.- Actuación del Juez Instructor.

A.- Imparcialidad:

El supuesto Reglamento sólo pide presentación de testigos por parte de los encausados en su pliego de descargos contra los cargos generales (Capt. II, II, 2 y 3).

Ante cargos tan generales, no hay una base concreta sobre la que puedan declarar los testigos de la parte acusada. Por lo cual, unos optaron por no presentarlos, y quienes decidieron hacerlo, recibieron "como respuesta la denegación de toda la prueba testifical, arguyendo que eran presentados, para responder sobre apreciaciones vagas y valoraciones subjetivas" (Pliego de alegaciones presentado por 13 encausados ante el Juez Instructor como respuesta al contenido del "libro de declaraciones").

Sin embargo, contra las declaraciones de los testigos presentados por la parte acusadora no había presentación de prueba testifical alguna.

B.- Tramitación:

Requisito fundamental en un juicio es que el encausado pueda conocer todo lo que a su caso se refiera, lo cual significa que se le envíe personalmente y con suficiente tiempo todo lo concerniente a su proceso y en especial todos los cargos y declaraciones sobre su caso.

Sin embargo, el día 16 de Agosto de 1969, recibieron los alumnos expedientados esta carta del Sr. Juez Instructor, D. Mario Falcón, correspondiente al 4º paso del desarrollo del expediente antes explicado en el Capítulo II, II: "Pongo en su conocimiento que el Sr. Juez Instructor, con fecha de hoy, ha acordado declarar concluido el expediente disciplinario y notificarlo a los interesados, dándoles vista de las actuaciones por un plazo de cinco días, durante los cuales podrán formular cuantas alegaciones estimen convenientes a su defensa.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona, 16 de Agosto de 1969".

Las actuaciones de que habla estaban recogidas en un sólo libro que fué expuesto en la Secretaría General. El libro no estudiaba cada caso por separado, sino que todas las declaraciones estaban reunidas como si se tratase de un único caso, siguiendo una ordenación por declarantes, no por acusados.

La carta no informa a los interesados ni dónde ni cómo se daba vista de las actuaciones. Sólo quienes residían en Pamplona e indagaron personalmente pudieron enterarse de ello y elevar por consiguiente su correspondiente pliego de descargos. Como es lógico, a los no residentes en Pamplona les resultó materialmente imposible defenderse.

El plazo de cinco días resultaba extremadamente corto para enterarse de dónde se daba vista, desplazarse, leer cada uno todas las actuaciones sobre los 25, entresacar lo que a él concernía y formular la correspondiente alegación.

Hemos recibido información directa de una persona, cuyo nombre callamos por razones obvias, de que a él le fué enseñado un libro en el que aparecían declaraciones de alumnos. Hablando con los expedientados sobre este particular, dejaron claro que en el libro visto por ellos no había una sola declaración de alumnos.

Por otra parte, en una de las gestiones realizadas por el Departamento de Estudio de Cuestiones Universitarias, cerca de la Dirección de Estudios, el día 28 de Enero de

1970, al conceder el permiso para la consulta del material sobre expedientes de que dicha Dirección disponía, emplearon la expresión "los libros", deduciéndose por tanto que había más de uno.

El Art. 28 del Reglamento obliga al Juez Instructor a dar vista al interesado de todas las actuaciones.

El no dar vista de todas las actuaciones supone que mientras el interesado cree rebatir todas las pruebas en que se apoyan sus cargos, dichos cargos quedan en pie en virtud de otras pruebas que el interesado, por no conocerlas, no puede de ninguna manera rebatir.

C.- Finalmente, respecto a la postura personal del Juez, anotaremos una frase del citado Sr. Juez, D. Mario Falcón, dirigida a los Srs. Arcadio Rojó, Alicia Rivas y Miguel Vázquez: "A mí me han mandado quitarme este muerto de encima".

En conversación posterior con el Departamento de Estudios de Cuestiones Universitarias, el Sr. Juez se pronunció en sentido semejante.

3.- Actuación de los testigos.

Aclaración previa: Nos basamos en el libro de actuaciones a través de los documentos de los expedientales, puesto que Dirección de Estudios no nos permitió el acceso directo.

Recordemos en primer lugar que sólo fueron admitidos testigos de la parte acusadora. Los testigos que hemos podido entresacar de nuestra documentación son los siguientes:

Sr. Sancho Rebullida, entonces Secretario General
 Sr. Jesús Villar Lanz, bedel
 Sr. Araujo, actual Director de Estudios de la Escuela de Arquitectura
 Sr. Fernando Gonzalez Ollé, Vicedecano de Filosofía y Letras
 Sr. Leandro Benavides, Profesor de Economía en Derecho
 Sra. M^a Luisa Astrain de Sarasa, Miembro de Dirección de Estudios General
 Sr. Luis Borovio, Profesor de la Escuela de Arquitectura
 Sr. Santos García Larragueta, Secretario de Filosofía y Letras
 Sr. Angel Benito, Profesor de Periodismo
 Sr. López Borrasca,
 Sr. Andrés de la Oliva, miembro de Dirección de Estudios General.

Las declaraciones obtenidas por el Juez Instructor, D. Mario Falcón, adolecen de algunos defectos importantes:

A.- Son apreciaciones vagas, o hay ambigüedad de términos:

"El Sr. Vázquez parecía el jefe de todos". "Al mostrarle el Sr. Juez diversas fotografías de estudiantes, el declarante se reitera en su manifestación de que no lo recuerda bien, pero reconoce que entre ellos podrían estar los alumnos de Filosofía y Letras D. Pedro M^a Urtasun y Don José Carlos Alonso Ucha".

"Un grupo de alumnos entre los que creo recordar a José Ramón Pita y a M^a Teresa Clavo subían una gra garrafa de vino". (Jesús Villar Lanz, hojas 35, 36)

"Al concluir el Sr. Rector sus breves palabras, un alumno que, según informaron al declarante otros profesores, se llama Arcadio Rojo..." (Araujo, hoja 39).

"En cuanto a los participantes en el tumulto, el declarante manifiesta que sólo estuvo en el vestíbulo ocupado durante los pocos minutos que acompañó al Sr. Rector, y, por tanto, no tuvo tiempo para reconocer a casi nadie, salvo al citado Sr. Rojo. En estos pocos minutos vió también al Sr. Escalada, Luis Cardini, Doña Lucila Estévez y Doña Lourdes Melgares de Aguilar, y creo recordar que estaba también el Sr. Alonso Ucha" (González Ollé, hoja 41).

"Concretamente el Sr. Alonso Ucha no se levantó ninguna vez mientras permaneció el declarante, pero parecía indicar a los otros lo que debían decir" (Leandro Benavides, hoja 42).

"El día 20 por la mañana tuvo conocimiento de que se estaba convocando por medio de unos panfletos una reunión no autorizada en el vestíbulo del Edificio Central, y que en el reparto de esos panfletos se mostraba muy activa la Srt. Lourdes Melgares de Aguilar".

"Ayudado por otro estudiante que la declarante creo que era el Sr. Valls..."

"Por un momento creyó la declarante que iban a atacar físicamente a dichos profesores,

pero acudió el bedel del Rectorado y no llegaron a producirse golpes, aunque es posible que el Sr. Vázquez empujara a uno de los profesores".

"Al día siguiente, poco después de las 12, la declarante vió a D. José Carlos Alonso Ucha que estaba (hablando) a unos 80 estudiantes, reunidos en la escalinata de acceso al Edificio Central, entre los cuales reconoció a la Srtas. Ester Ferrer y Teresa Toda y a D. Santiago Fresán. No oyó lo que decía el Sr. Alonso Ucha, pero tuvo conocimiento de que el grupo de estudiantes se dirigió a la Facultad de Medicina e intentó provocar una nueva perturbación" (M^a Luisa Astrain, hoja 43-44).

"El declarante se dirigió al despacho del Sr. Rector y salió al vestíbulo, cuando un alumno que le dijeron que se llamaba Javier Escalada..."

"Se levantó entonces un alumno que le dijeron se llamaba Arcadio Rojo" (Luis Borovio, hoja 55)

"Cuando el Sr. Gil López se reintegraba al vestíbulo del Rectorado, el declarante vió a D. Francisco Javier Escalada (cuyo nombre le dijeron en aquel momento y al que reconoce en la fotografía que le muestra el Sr. Juez)".

"Poco después, el declarante vió que el citado Sr. Escalada y otro estudiante al que creo reconocer en la fotografía que le muestra el Sr. Juez como D. Miguel Angel Vázquez.."

"En esta discusión intervino también otro alumno que le dijeron se llamaba Arcadio Rojo (y al que creo reconocer en la fotografía que le muestra el Sr. Juez)". (López Borrasca, hoja 65)

B.- Son valoraciones subjetivas:

"Pero el individuo que le entregó la carta imposibilitó esa conversación en tono imperativo: "no admitimos diálogo ni dilaciones"." (Sancho Rebullida, hoja 33)

"El Sr. Escalada se levantaba y se dirigía a todos dándoles órdenes y pequeños discursos que al declarante le parecía que no venían a cuento" (Jesús Villar Lanz, hoja 35)

"Algunas tuvieron cierto grado de insolencia y de excitación" (M^a Luisa Astrain de Sarasa, hoja 43).

"El Sr. Sarobe habló en un tono muy untuoso" (Santos García Larragueta, hoja 63).

"El citado Sr. Escalada estaba dirigiendo la palabra a los reunidos en un tono muy excitado. Al llegar junto a la escalera del piso superior, el declarante permaneció unos momentos oyendo las palabras del Sr. Escalada, y tuvo la impresión de que dicho Sr. estaba leyendo algún escrito en un tono de voz muy agudo".

"No recuerda el declarante que se profiriesen expresiones insultantes, pero la mayoría de las intervenciones tuvieron un tono desafiante y algunas se hicieron con matices irónicos". (Angel Benito, hoja 62).

C.- Hay alguna declaración sorprendente:

"Además de los citados Srs. Escalada y Vázquez recuerda la declarante que estaban presentes D. Jesús Aróstegui y su hermana Arantxa, Doña M^a Ester Ferrer, D. José M^a Balbás, D. José Francisco Valls, D. Pablo Larrañeta, Doña Concepción de Juan, D. José Fermín Arraiza, D. Arcadio Rojo, D. Francisco Javier Arteta, D. Jorge Moix, D. Julián Castelló, D. Joaquín Jover, Doña Alicia Rivas, Doña Lourdes Melgares de Aguilar, D. Francisco Esteso, D. Pedro M^a Soto Astiz, Doña Josefina de la Torre, Doña Teresa Toda, Doña M^a Teresa Clavo, Doña M^a Bel, D. Luis Cardini, Doña Ana M^a Caudevilla, D. José Ramón Pita, Doña M^a Luisa Ciriza, etc... " (M^a Luisa Astrain de Sarasa, hoja 43).

Sorprende la cantidad de alumnos que conoce.

D.- Otras declaraciones:

"El profesor Arroyo dió un paso atrás para evitar que el Sr. Vázquez se le echase encima" (José Luis Diaz Ortega, hoja 38).

En realidad, según otros testigos no menos dignos de crédito, fué exactamente lo contrario.

"El declarante dijo al Sr. Escalada: "le he llamado para que haga el favor de marcharse ahora mismo de este edificio, sin perjuicio de lo que se le notificará oportunamente". El Sr. Escalada le interrumpió preguntando: "¿ por qué? ", a lo que el declarante respondió que por alterar el orden." (González Ollé, hoja 41).

Según lo que el Sr. Escalada dijo en la Asamblea previa a la sentada, la respuesta a su por qué fué: "Porque ésta es mi casa y en ella hago yo lo que quiero".

"El Sr. Escalada interrumpió las palabras del Sr. Decano actual, inquiriendo razones de esta medida disciplinaria. Finalmente el Sr. Escalada dijo que tomaría sus medidas (Santos García Larragueta, hoja 63)

"En otra ocasión, el Sr. Escalada dijo que tenía que comunicar una información: el hijo de una pantalonera vino a la Universidad y no le admitieron la matrícula por el delito de haber estado en el Seminario" (Leandro Benavides, hoja 42)

"En una de esas ocasiones, el Sr. Escalada dijo que tenía que dar una información a todos, y era que el hijo de una pantalonera no había sido admitido en la Universidad porque era Seminarista" (Jesús Villar Lanz, hoja 35)

Existen testigos de que esta información no la dió el Sr. Escalada, sino el Sr. Manuel Aldaz, entonces consejero de 1º de Filosofía.

"El día 19 de Junio de 1969 al mediodía, supo por su hermano y otros estudiantes que aquel día a las 13 horas había habido una Asamblea en el Aula 19" (Andrés de la Oliva, hoja 63).

"El día 19 de los corrientes tuvo conocimiento de que en el Aula 19..."

"Por la tarde de ese mismo día, comentando estos hechos con el profesor Andrés de la Oliva, tuvo conocimiento de más detalles" (M^a Luisa Astrain de Sarasa, hoja 43).

"Uno de ellos, con aspecto de eclesiástico, estaba hablando con una chica..." (Leandro Benavides, hoja 42)

"Hacia las 22 horas, el declarante fué al despacho del Rector y se cruzó con D. José Ramón Pita, que transportaba un garrafón de vino al parecer lleno" (Andrés de la Oliva, hoja 66)

4V - CONCLUSIONES

A.- No sólo fueron juzgados los expedientados de acuerdo con un Reglamento de Disciplina Académica no publicado antes de los hechos, sino que ni siquiera siguieron el Reglamento sacado posteriormente, -caso de la Comisión de Disciplina Académica-.

Por otra parte, el Reglamento de Disciplina, como se ha visto antes, da a la Autoridad Académica suficientes posibilidades para emplearlo según sus conveniencias: El Juez Instructor puede no practicar las pruebas propuestas por los acusados (Cap. II, III, 1 - C); el Director de Estudios es único Juez sin que la Comisión de Disciplina Académica ni el Juez Instructor le supongan limitación alguna (Cap. II, III, 1,- B).

B.- De hecho el juicio no se llevó a cabo con objetividad, como ya ha quedado probado en la actuación del Juez Instructor, de la Autoridad Académica y de los testigos.

Esta misma falta de objetividad queda patente entre otros en los siguientes hechos:

- Los expedientados no fueron los mantenedores de la situación, en contra de lo que la Autoridad Académica pretende dejar probado al final de los expedientes. Por el contrario los actos llevados a cabo fueron acordados por votación mayoritaria y plenamente democrática. Testigos de ello son los allí reunidos y la misma Autoridad Académica.
- En el caso del Sr. Arcadio Rojo, en los resultandos y considerandos finales de su expediente, el Juez Instructor, D. Mario Falcón, dice: "Resultando probado que el expedientado, después de los ruegos y advertencias formulados personalmente por el Rector Magnífico, se puso en pié y públicamente resistió a tales indicaciones, manifestó que no serían obedecidas las órdenes recibidas y provocó una votación a mano alzada para que los presentes se solidarizaran con su actitud de abierta desobediencia a la Autoridad Académica".

Hay testigos entre los presentes por la Autoridad Académica además de los alumnos allí reunidos de que el Sr. Arcadio Rojo fué elegido portavoz de los presentes. En todo momento actuó como tal y era su función preguntar a los presentes cuál era su decisión ante las órdenes del Ilmo. Sr. Rector Magnífico. Por tanto, toda la responsabilidad tenía que recaer sobre los 170 componentes de la sentada.

- Hay un segundo caso, el de Martín Sarobe, José Luis de Mier y Javier Arteta. El Sr. Sancho Rebullida, entonces Secretario General, y todos los presentes son testigos de que dicho Sr. Sancho Rebullida pidió que quien quisiera alguna aclaración expusiera sus dudas. Sin embargo, esto fué considerado como cargo y motivó la sanción final.

C.- En los considerandos finales del expediente del Sr. José Luis de Mier aparece el siguiente párrafo: "Considerando que la conducta adoptada por el expedientado -aún en el caso de admitir sus alegaciones no probadas de que se opuso a la violencia física contra personas o cosas- no puede estinarse..."

Lo fundamental en este párrafo no es la expresión "alegaciones no probadas". Sin embargo, queremos fijarnos en esta expresión y hacer notar que si no fueron probadas se debió no a que el interesado no presentase pruebas, sino que el Juez Instructor, desatendiendo su función esclarecedora, no quiso practicar las pruebas testificales propuestas.

D.- Este fué el desarrollo del proceso de los expedientes. Para terminar, no nos queda sino recordar lo expuesto en la introducción, esto es:

La Autoridad Académica hizo unas invitaciones a salir de la Universidad cuyos motivos, según ella, eran suficientes para incoar expediente.

Los estudiantes, conscientes de la arbitrariedad que implicaba un sistema de expulsión sin expediente previo, exigieron tal expediente con garantías como único sistema de expulsión, mediante la única vía eficaz posible en aquel momento.

La Autoridad Académica, olvidándose de los motivos de las invitaciones y dando a entender así que tales motivos no eran suficientes para incoar expedientes, los realiza sobre la base de la protesta.

CAMARA DE FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Pamplona 9 de Mayo de 1970

Informe sobre 25 expedientes

La Cámara de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra ha hecho público un informe sobre los 25 expedientes incoados el año pasado contra 25 alumnos.

Dicho estudio de la Cámara no pudo ser publicado ayer en nuestro periódico dada la hora en que llegó a nuestras manos y la extensión del mencionado trabajo.

En el prólogo se expone que la Cámara —a pesar del deseo de acceder al material de que disponía la autoridad académica— se ha remitido en su estudio solamente al material recibido de los expedientados ya que por una serie de condiciones y circunstancias no ha podido contrastar el material que posee la Dirección de Estudios.

Según el informe, los expedientes nacieron de una sentada que se realizó el 20 de junio de 1969 ante el Rectorado como protesta por «unas decenas de invitaciones no justificadas a abandonar la Universidad».

Relata este informe las dos salidas a esta situación propuestas por la Universidad: el consejo a abandonar el Centro o el expediente en el caso de que el interesado no aceptara el consejo.

Las conclusiones del informe son estas:

CONCLUSIONES

A.—No sólo fueron juzgados los expedientes de acuerdo con un Reglamento de Disciplina Académica no publicado antes

de los hechos, sino que ni siquiera siguieron el Reglamento sacado posteriormente —caso de la Comisión de Disciplina Académica—.

Por otra parte, el Reglamento de Disciplina, como se ha visto antes, da a la Autoridad Académica suficientes posibilidades para emplearlo según sus conveniencias: El Juez Instructor puede no practicar las pruebas propuestas por los acusados (Cap. II, III, 1-C); el Director de Estudios es único Juez sin que la Comisión de Disciplina Académica ni el Juez Instructor le supongan limitación alguna (Cap. II, III, 1-B).

B.—De hecho el juicio no se llevó a cabo con objetividad, como ya ha quedado probado en la actuación del Juez Instructor, de la Autoridad Académica y de los testigos.

Esta misma falta de objetividad queda patente entre otros en los siguientes hechos:

—Los expedientados no fueron los mantenedores de la situación, en contra de lo que la Autoridad Académica pretende dejar probado al final de los expedientes. Por el contrario los actos llevados a cabo fueron acordados por votación mayoritaria y plenamente democrática. Testigos de ello son los allí reunidos y la misma Autoridad Académica.

—En el caso del señor Arcadio Rojo, en los resultandos y considerandos finales de su expediente, el Juez Instructor, don Mario Falcón, dice: «Re-

sultando probado que el expedientado, después de los ruegos y advertencias formuados personalmente por el Rector Magnífico, se puso en pie y públicamente resistió a tales indicaciones, manifestó que no serían obedecidas las órdenes recibidas y provocó una votación a mano alzada para que los presentes se solidarizasen con su actitud de abierta desobediencia a la Autoridad Académica».

Hay testigos entre los presentados por la Autoridad Académica además de los alumnos allí reunidos de que el señor Arcadio Rojo fue elegido portavoz de los presentes. En todo momento actuó como tal y era su función preguntar a los presentes cuál era su decisión ante las órdenes del Ilmo. señor Rector Magnífico. Por tanto, toda la responsabilidad tenía que recaer sobre los 170 componentes de la sentada.

—Hay un segundo caso, el de Martín Sarobe, José Luis de Mier y Javier Arteta. El señor Sancho Rebullida, entonces Secretario General, y todos los presentes son testigos de que dicho señor Sancho Rebullida pidió que quien quisiera alguna aclaración expusiera sus dudas. Sin embargo, esto fue considerado como cargo y motivó la sanción final.

C.—En los considerandos finales del expediente del señor José Luis de Mier aparece el siguiente párrafo: «Considerando que la conducta adoptada por el expedientado—aún

en el caso de admitir sus alegaciones no probadas de que se opuso a la violencia física contra personas o cosas— no puede estimarse...».

Lo fundamental en este párrafo no es la expresión «alegaciones no probadas». Sin embargo, queremos fijarnos en esta expresión y hacer notar que si no fueron probadas se debió no a que el interesado no presentase pruebas, sino a que el Juez Instructor, desatendiendo su función esclarecedora, no quiso practicar las pruebas testificales propuestas.

D.—Este fue el desarrollo del proceso de los expedientes. Para terminar, no nos queda sino recordar lo expuesto en la introducción, esto es:

La Autoridad Académica hizo unas invitaciones a salir de la Universidad cuyos motivos, según ella, eran suficientes para incoar expediente.

Los estudiantes, conscientes de la arbitrariedad que implicaba un sistema de expulsión sin expediente previo, exigieron tal expediente con garantías como único sistema de expulsión, mediante la única vía eficaz posible en aquel momento.

La Autoridad Académica, olvidándose de los motivos de las invitaciones y dando a entender así que tales motivos no eran suficientes para incoar expedientes, los realiza sobre la base de la protesta.

intraperitoneal, los cerdos fueron mantenidos en vida durante cinco semanas y después se les sacrificó: el examen microscópico del encéfalo reveló las

substancialmente a la carne de cerdo fresca, consumida en su estado de crudeza, o sólo imperfectamente cocida.

IRAIZOZ

El señor... tras referirse al... el desarrollo agrícola en España, previsto en el II Plan de Desarrollo, ha efectuado una breve panorámica del actual estado de la agricultura. "Durante 1969 —ha dicho— ha sido in-

de fertilizantes alcanzaron el pasado año las siguientes cifras: nitrogenados, 590.800 toneladas; fosfatos, 404.000 toneladas, y potásicos, 280.000 toneladas.

Por lo que se refiere a la producción, aparte del trasvase

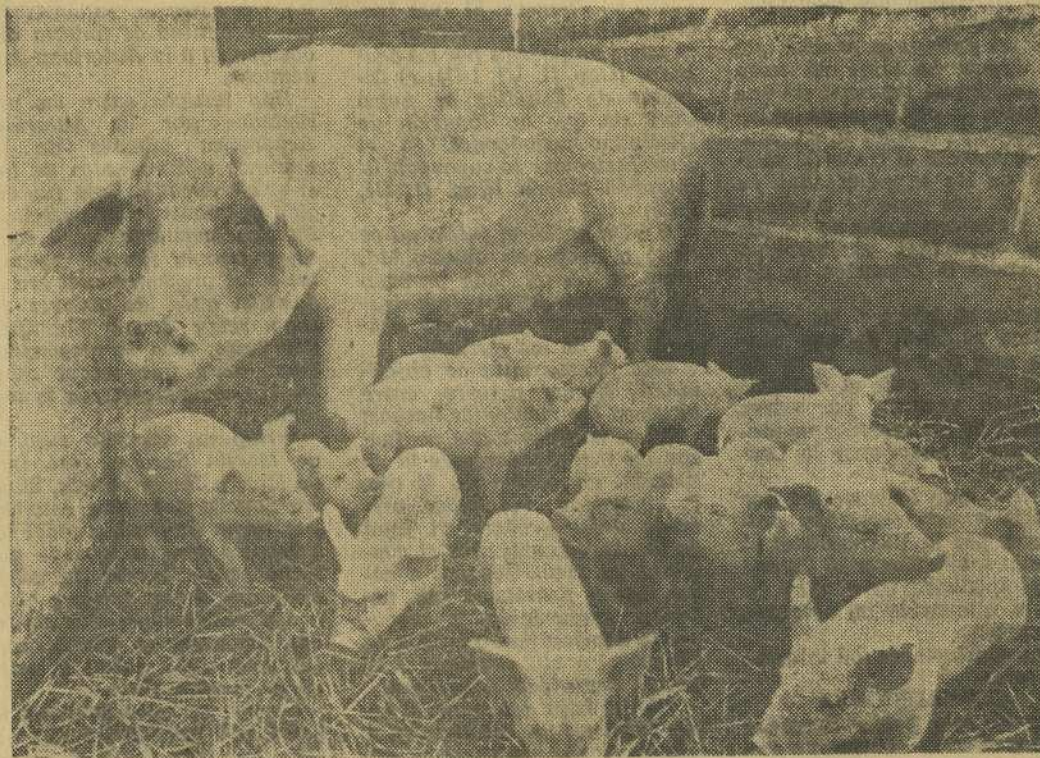
Censo del ganado porcino en España

Madrid, 12.—El número total de cabezas de ganado porcino en diciembre de 1969 era de 6.937, según el censo correspondiente a dicho mes elaborado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Dicho total nacional supone una expansión del 11,5 por 100 respecto al mismo censo de 1968 y es consecuencia del aumento paralelo en los animales de todas las edades. Prácticamente en todas las regiones españolas se registraron aumentos más o menos acusados, destacando el de Cataluña-Baleares, de un 38 por 100.

Del total citado, son animales menores de seis meses, 4.670; de más de doce meses, 816; sementales, 29; cerdas de vientre, 472 y de engorde, 315.

Por regiones, la que reúne el mayor número de cabezas es la de Cataluña-Baleares, con 1.883.013, seguida de Galicia, con 886.077; Castilla la Vieja, 587.033; Levante, con 551.467, y Extremadura, con 546.118.



Por provincias, la primera es Barcelona, con 601.183; seguida de Badajoz (39.355), Lugo (372.697), Lérida (344.540), Baleares (329.899) y Gerona (298.931).—(Cifra.)